

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Banda criminal y crimen organizado, aportes para su
tipificación en la Legislación Penal Peruana. Pasco, 2021**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

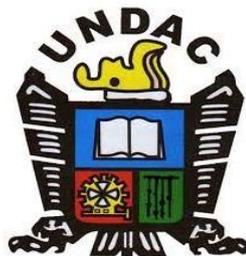
Bach. Gabriela ALVAREZ LUNA

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Banda criminal y crimen organizado, aportes para su
tipificación en la Legislación Penal Peruana. Pasco, 2021**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi querida madre, quién siempre me brindó el apoyo emocional y económico que necesitaba durante los 6 años de estudiante, quién también me enseñó a no darme por vencida cuando las cosas se ponían difíciles y a esforzarme cada día más, hasta alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo incondicional brindado por mi madre durante toda mi etapa estudiantil, porque siempre estuvo a mi lado para darme esas palabras de aliento para seguir adelante y por enseñarme que mientras más alto se llegue a estar más humilde se debe ser.

A los docentes, quienes con sus cátedras me enseñaron a amar la carrera de derecho y me brindaron sus conocimientos subsanando cada interrogante que tenía como estudiante.

A los abogados, quienes me brindaron un lugar donde realizar mis prácticas preprofesionales, estudios jurídicos donde aprendí a emplear la teoría que me brindaban en las aulas universitarias y me permitieron complementar mis conocimientos para poder ejercer la carrera al culminar mis estudios.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación respectiva sobre organización criminal y banda criminal, determinar sus características funcionales y operativas, así como mediante un estudio comparativo determinar sus similitudes y diferencias y plantear, de ser el caso, alternativas para optimizar la legislación de la banda criminal ya que sobre la organización criminal su tipificación ya se encuentra bastante precisada, con miras a mejorar el control y persecución de la banda criminal. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar si un grupo de operadores jurídicos conocían y aplicaban las normativas referidas a la banda criminal. El cuestionario fue sometido a procedimientos para establecer su validez y confiabilidad, y fue aplicada a una muestra de 67 personas conformada por Jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; Especialistas de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales; Abogados especializados en la materia penal de Pasco y estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Asimismo, se elaboraron una serie de criterios a fin de delimitar la tipología de la banda criminal y se establecieron las conclusiones las mismas que corroboraron con las opiniones recogidas en el cuestionario. Finalmente, se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras clave: Banda Criminal, Organización Criminal, Seguridad Ciudadana.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after a legal analysis and the respective legislation on criminal organization and criminal gang, to determine their functional and operational characteristics as well as through a comparative study to determine their similarities and differences and to propose, if this is the case, alternatives to optimize the legislation of the criminal gang since its definition of the criminal organization is already quite precise, with a view to improving the control and prosecution of the criminal gang. To this end, a questionnaire was developed to assess whether a group of legal operators knew and applied the regulations related to the criminal gang. The questionnaire was subjected to procedures to establish its validity and reliability, and was applied to a sample of 67 people made up of Judges of the Criminal Module of the Superior Court of Justice of Pasco; Specialists of the Preparatory and Unipersonal Investigation Courts;

Lawyers specialized in criminal matters in Pasco and students of the UNDAC Law School. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data based on the questionnaires applied on the subject. Statistical processing was performed with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed overview was obtained. about the analyzed problem. Likewise, a series of criteria were elaborated in order to define the typology of the criminal gang and the same conclusions were established that corroborated the opinions collected in the questionnaire. Finally, the recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Criminal Gang, Criminal Organization, Citizen Security.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad realizar un estudio de la legislación que persigue y sanciona los actos cometidos por las bandas criminales y el crimen organizado en nuestro país, es por ello que se estructuró conforme al siguiente esquema académico:

En el Capítulo I se realiza una revisión histórico-conceptual de la noción de banda y organización criminal, es en base a esta información y a estos conceptos desarrollados a lo largo del tiempo por distintos juristas, que se pudo determinar el problema de la investigación, también se plantearon los objetivos, la justificación e importancia del tema y sus limitaciones.

Seguidamente, en el Capítulo II, se efectúa una revisión de los estudios realizados en nuestro país con relación al tema que se está investigando, dando un enfoque al análisis teórico – conceptual de banda y organización criminal, es por ello que se presentó una definición de los términos jurídicos relacionados con el fin de esclarecer estas dos figuras, con lo que se culmina la parte teórica en la que se basa esta investigación

En el Capítulo III, se describe la metodología que se viene utilizando para desarrollar la presente investigación, tipo y nivel del estudio, diseño de la investigación, así como la población y muestra que se ha tomado con el fin de aplicar las técnicas e instrumentos de recopilación de datos utilizados para conocer lo que la muestra opina respecto al tema materia de investigación.

Habiendo recopilado la información necesaria es preciso realizar un estudio de los datos obtenidos, los mismos que se encuentran, en el Capítulo IV, donde haciendo uso de gráficos se puede identificar los resultados estadísticos y se aprecia un análisis y discusión de los resultados logrados.

Al finalizar la presente investigación se aprecia las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron; asimismo, se anexaron las respectivas tablas y gráficos para mayor entendimiento del trabajo realizado.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	2
1.3.	Formulación del problema.....	12
1.3.1.	Problema General.....	12
1.3.2.	Problemas Específicos.....	12
1.4.	Formulación de Objetivos.....	13
1.4.1.	Objetivo General.....	13
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	13
1.5.	Justificación de la investigación.....	13
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes del estudio.....	15
2.2.	Bases teóricas científicas.....	21
2.3.	Definición de términos.....	37

2.4.	Enfoque filosófico - epistémico.....	39
------	--------------------------------------	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	40
3.2.	Nivel de investigación.....	40
3.3.	Características de la investigación	40
3.4.	Método de investigación.....	41
3.5.	Diseño de investigación.....	41
3.6.	Procedimiento del muestreo	41
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.8.	Técnicas de Procedimiento y Análisis de Datos	43
3.9.	Orientación ética	43

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	44
4.2.	Discusión de resultados	56

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Inicialmente debemos precisar que el término “banda criminal” presenta antecedentes legislativos que se pueden remontar hasta al Código Penal de 1924. En este precedente legislativo nacional la banda era considerada una circunstancia agravante en los delitos patrimoniales de hurto. En efecto, el artículo 317-B explica la diferencia que se tenía entre banda criminal y organización criminal. Roy Freyre (1983)¹ al comentar esta disposición legal, señalaba que por banda debe considerarse «a la organización, más o menos jerarquizada, compuesta de tres o más sujetos, con armas o sin ellas, por lo común delincuentes habituales, que se asociaron para cometer delitos múltiples e indeterminados». Similar tipología penal le fue asignada inicialmente a la banda en el Código Penal de 1991.

En algunas actividades delictivas era referida como una estructura delictiva alterna a la noción de organización criminal o de asociación delictiva. Así, por ejemplo, según la redacción del párrafo final del artículo 189 que introdujo el Decreto Legislativo 896 del 23 de mayo de 1998, se reguló como

¹ Roy Freyre, Luis E. (1983). Derecho penal peruano. Tomo III. Parte especial. Delitos contra el patrimonio. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.

una agravante específica de segundo grado o nivel, que el agente de un delito de robo lo cometiera «en calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Algo similar ocurrió en la redacción original del inciso 1 del artículo 257.o-A del Código Penal, que fuera incorporado por la Ley 27593 del 13 de diciembre de 2001.

En esta norma legal se consignó como circunstancia agravante específica de los delitos monetarios, el que el agente hubiese actuado «como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrante de una banda, como indica Prado Saldarriaga (2019)².

1.2. Delimitación de la investigación

El Planteamiento del Problema de nuestra investigación surge dentro de un contexto en el cual la expansión de la globalización y el creciente auge de la revolución tecnológica con el desarrollo de la sociedad del conocimiento están generando rápidos cambios sociales que están modificando de manera muy vertiginosa la forma en que se desarrolla nuestra sociedad. Estos cambios están configurados un planeta cada vez más integrado, pero también cada vez más interdependiente. Esta nueva configuración social y política ha acarreado innegables beneficios educativos, sociales, tecnológicos y económicos, pero también han propiciado efectos negativos y perjudiciales de diversa magnitud y alcances.

En el último cuarto del siglo XX la naturaleza del crimen organizado cambió por completo, este brusco cambio es consecuencia de la aparición y desarrollo de una serie de factores, tal como reseña el Report of the Committee on Law and Justice. National Research Council (1999).

- 1) El primer factor es la globalización de la actividad económica. A fines del siglo pasado, mejoras del transporte determinaron que los bienes y

² Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11): 53-91.

servicios traspasaran las fronteras nacionales con mucha mayor frecuencia y magnitud.

- 2) Lo mismo ocurrió en el caso de personas, sobre todo la gente de negocios que empezaron a tener mucho mayor contacto con otros países, incluidos todos los de la Europa del Este y de la antigua Unión Soviética, que durante generaciones habían estado confinados y casi aislados.
- 3) El segundo factor fue el incremento de la inmigración así como el tráfico ilegal de personas que los criminales transportan de un país a otro, hecho que se ha convertido en una forma alevosa del crimen transnacional.
- 4) El tercer factor lo constituyen los avances en la tecnología de la comunicación que convirtieron a las fronteras en irrelevantes para impedir o controlar el flujo de las comunicaciones. El uso del teléfono móvil, los ciber criminales, los ladrones de identidad y la transferencia electrónica de dinero ilegal son algunos ejemplos de cómo los criminales modernos utilizan las nuevas tecnologías. La consecuencia es que en el presente ya casi no existe país alguno totalmente aislado dentro de su territorio ya que sus fronteras son permeables ante el crimen organizado transnacional.

La Convención contra el crimen organizado transnacional de Naciones Unidas (2000), tuvo que debatir en profundidad el problema de la definición de lo que se entendía por crimen organizado, pero al final se logró cierto consenso sobre su naturaleza, aceptándose lo siguiente sobre qué es el crimen transnacional: "Un Grupo de Crimen Organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole. El delito es Transnacional si:

- 1) Se comete en más de un Estado (país)
- 2) Se comete en un Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control tiene lugar en otro Estado
- 3) Se comete en un Estado pero en él interviene un grupo criminal organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado
- 4) Se comete en un Estado, pero produce efectos importantes en otro Estado.

Podemos concluir que las características que mejor responden para definir qué es el crimen organizado son, fundamentalmente la capacidad de emplear la violencia (o la fama de poseerla) o la amenaza de utilizarla para facilitar las actividades criminales y, en determinados casos, para conseguir o mantener el control monopolista de unos mercados criminales dados, también es fundamental la corrupción de funcionarios públicos para asegurar la inmunidad en la actuación de estos grupos y/o, para proteger de la competencia a sus empresas delictivas.

En este contexto, una de las principales amenazas que afrontan los Estados en el presente es el surgimiento, desarrollo y consolidación del crimen organizado. Latinoamérica en general, y el Perú en particular, no se han mantenido al margen de esta tendencia general.

De esta manera, en el Perú se aprecia en los últimos años un notorio incremento de las acciones delictivas cometidas por organizaciones criminales y bandas criminales, manifestaciones. El desarrollo de este fenómeno, amenaza directamente a la democracia y la seguridad nacional e internacional, pues causa violencia y pérdida de vidas humanas, atenta contra los derechos fundamentales de las personas, afecta las actividades económicas, reduce la calidad de vida de la población, desestabiliza el tejido social y limita la eficacia del Estado para brindar servicios y productos de calidad, así como para custodiar la seguridad y el control del territorio nacional.

Para afrontar esta situación, el Estado peruano ha iniciado una lucha integral contra el crimen organizado y como uno de los principales resultados de este esfuerzo ha elaborado el documento titulado Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), que tiene como finalidad establecer los planes, programas, objetivos y acciones que deben orientar el trabajo articulado entre entidades nacionales e internacionales.

Esta Política plantea cuatro objetivos prioritarios:

- (i) Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales.
- (ii) Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional.
- (iii) Fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población.
- (iv) Fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

Este documento representa el primer esfuerzo desde el sector público para responder de manera integral a este problema. Para abordarlo, se han utilizado los enfoques de derechos humanos, intercultural, de género y territorial. Es importante señalar que, en un mundo cada vez más interconectado e interdependiente, se necesitará ineludiblemente la cooperación de todos los actores interesados (operadores jurídicos y policiales) para atenuar el daño del crimen organizado al tejido social peruano.

En lo que atañe a la “banda criminal” hay que precisar que con el artículo 317B del Código Penal, se puede estructurar su noción de la siguiente manera:

- 1) Que constituya o integre una unión de dos a más personas.
- 2) Que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal señaladas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente, resultando necesario tener que

analizar cada una de estas características para lograr su cabal comprensión.

En cuanto a la criminalidad organizada o las denominadas “organizaciones criminales”, en sus diversas variantes o modalidades son un fenómeno social en el cual el denominador común es el hecho de ser cometido mediante un tipo de grupo criminal estructurado, cuyo propósito es obtener un beneficio económico ilícito. Este fenómeno criminal ha evolucionado en consonancia con los adelantos de la tecnología, la informática y las telecomunicaciones, la liberalización de los mercados y la globalización, por lo que una de sus características distintivas actuales es su transnacionalidad.

Como ya se indicó, el Estado peruano como parte de su política criminal, ha establecido figuras penales para caracterizar y diferenciar los delitos cometidos bajo diferentes formas de asociación. Sin embargo, debido a sus similitudes de origen -a veces- surgen confusiones y aplicaciones indebidas, razón por la cual es necesaria definir claramente su tipificación, circunstancias específicas de aplicación y alcances.

Con el propósito de delimitar el campo de la presente investigación definiremos primero la noción de “crimen organizado” como un fenómeno que abarca un conjunto de actividades delictivas cometidas por una organización criminal creada específicamente para ese fin. El crimen organizado controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Por otro lado, penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal y diversificar sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Se caracteriza por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación, no solo en las altas esferas del poder sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas.

Diferenciar el Crimen Organizado del Crimen Ordinario (Banda) es un tema muy complejo de discusión jurídica. Tratadistas, analistas, investigadores y juristas no logran ponerse de acuerdo en un todo; sin embargo, sí hay puntos de coincidencia en cuanto a algunos rasgos que son característicos del crimen organizado:

- a) Rebase control gubernamental. Por su compleja organización y redes de articulación se han expandido en gran parte del territorio nacional, así como sus fronteras, y se han insertado en diversas instituciones del Estado, especialmente en aquellas que proveen servicios de seguridad o en las encargadas de impartir justicia.
- b) Estructura jerárquica. El Crimen Organizado en nuestro medio tiene una organización jerárquica (normalmente familiar) o de grandes relaciones de afinidad que les permite una estructura jerárquica sólida para planificar y definir sus objetivos basados en un sistema de tipo empresarial.
- c) Cohesión interna. Para lograr un mayor grado de cohesión interna en su organización, utilizan la amenaza y la violencia, pudiendo llegar, si el caso lo amerita, hasta el asesinato para lograr la lealtad de sus miembros a sus jefes.
- d) No es ideológico. Para alcanzar sus objetivos persiguen fines políticos; no buscan el poder político como tal sino incidir sobre el Estado, lo que buscan es tener influencias que les permitan tener acceso a prebendas y negocios, así como gozar de un velo de impunidad para poder desarrollar sus actividades, es la corrupción el elemento fundamental sobre el cual se sostienen para lograr coaptar a los funcionarios que más les convenga.

- e) Dimensión transnacional. El Crimen Organizado tiene alta capacidad de adaptación en el nuevo contexto mundial, la creación de múltiples redes y la operatividad de las mismas en redes criminales son resultado del fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de comunicaciones lo que les permite un manejo óptimo en el mundo para cometer diversas acciones ilícitas y a la vez fortalecer y expandir sus organizaciones criminales.
- f) Integral. El crimen organizado es integral, es decir; ha adquirido dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnicocultural), multiformes (en los acuerdos que forja con sectores políticos y sociales) y pluriproductivo (en cuanto al abanico de productos que comercia)
- g) Aceptación. La aceptación y reconocimiento al Crimen Organizado, en el caso de la narcoactividad por ejemplo, que recibe por parte de distintos segmentos de la población, está directamente relacionado a la solución de problemas de tipo político, social y económico de gran parte de la población en donde ellos han fincado sus bases criminales, por lo tanto, esto demuestra que el crimen organizado se ha ganado la simpatía y el apoyo de un segmento de la población que les ha permitido convertirse en actores sociales y gozar de la seguridad que les brinda el apoyo de esos grupos poblacionales.

Es decir. por “organización criminal” se entiende a la “agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves”³. La

³ Artículo 2, Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

organización criminal se encuentra motivada por el lucro y puede operar tanto en un ámbito nacional (en el territorio de un país) como transnacional (cuando actúa en más de un país). Asimismo, puede presentar una estructura vertical o una horizontal y, funcionalmente, adoptar otras formas flexibles.

Por su parte, en el delito de banda criminal los elementos típicos de la banda criminal son:

- a) Conformación de una unión.
- b) Unión de dos o más personas: pluralidad de agentes.
- c) Unión de hecho pero que no llega a reunir alguna o alguna de las
- d) características de la organización criminal.
- e) Objeto delictivo, esto es, unión que tenga por objeto la comisión de delitos.

Para elaborar, la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), se ha recurrido a integrar importantes enfoques transversales que permiten visibilizar e incluir aspectos sociales, culturales, territoriales, económicos y políticos en la formulación y la atención del problema público. De este modo, la PNMLCCO ha abordado los siguientes enfoques:

- 1) **Enfoque de Derechos Humanos:** Promueve el desarrollo integral de las personas, priorizando la equidad para que poblaciones vulnerables a la marginación, la exclusión o la discriminación puedan alcanzar el bienestar social. El Estado peruano garantiza su responsabilidad de velar por el desarrollo integral e inclusivo de la población, buscando proteger los derechos y las libertades necesarias para alcanzar tal fin a través del control de las acciones criminales, de la prevención del delito y de la asistencia a víctimas del crimen organizado.
- 2) **Enfoque Intercultural:** Tiene como finalidad reconocer, revalorar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar

y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales. El Perú debe garantizar la generación de servicios con pertinencia cultural, promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana, pues su habitual carencia a tales servicios las torna vulnerables al crimen organizado.

- 3) **Enfoque de Género.** Estimula el conocimiento y la explicación de las causas que producen asimetrías y desigualdades entre hombres y mujeres, así como la superación de las brechas sociales que se dan entre ellos. De este modo, se incorpora el enfoque de género a esta Política implica poner interés en los roles y relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en tanto participen del crimen organizado o sean víctimas de este.
- 4) **Enfoque territorial.** Busca como objetivo final la comprensión y promoción del desarrollo basado en la importancia del territorio, el cual es entendido como el entorno social y geográfico en el que interactúan las personas. En este sentido, el Estado peruano debe promover el desarrollo y bienestar de la población identificando las provincias y distritos del territorio nacional donde se concentra la mayor cantidad de organizaciones criminales y la mayor proporción de población víctima de los delitos relacionados con el crimen organizado.

Debido a la similitud de origen y las áreas comunes compartidas es necesario, a fin de superar confusiones, efectuar un deslinde y delimitación de las figuras delictivas agrupadas bajo el concepto genérico de agrupaciones u organizaciones criminales.

Se debe tener presente que, en la actualidad, la expresión criminalidad organizada es un vocablo polisémico que no siempre representa la magnitud y

características del fenómeno delictivo. Al respecto, Roxin (1997)⁴ concluye reconociendo que en la actualidad “todavía no existe un concepto de criminalidad organizada jurídicamente claro con una mínima capacidad de consenso. Tan solo disponemos de heterogéneas descripciones de un fenómeno que hasta ahora no ha sido abarcado con precisión”. Por su parte Friedrich Dencker (1998)⁵ con una afirmación más radical acepta que en relación con el contenido conceptual de la criminalidad organizada:

“finalmente, nadie sabe realmente que es el crimen organizado”. De otra parte, precisa con similares planteamientos los autores latinoamericanos como Zafaroni (2009)⁶ califica a esta expresión delictiva como el resultado de una categorización frustrada. Este autor señala que el crimen organizado es un concepto de origen periodístico que nunca alcanzó una satisfactoria definición criminológica, pero que se trasladó a la legislación penal y procesal penal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitado.

En el mismo sentido, Sánchez (2012)⁷ indica que en la realidad social del orden mundial, la criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de manera recurrente, pero bajo distintas manifestaciones, desde perspectivas sumamente violentas, hasta formas refinadas, ello hace que el enfoque sobre las organizaciones criminales tenga diferentes perspectivas generándose múltiples confusiones.

⁴ Roxin, C. (1997) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Civitas. Madrid.

⁵ Dencker, Friedrich (1998) Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal. Traducción de Laura Elbert y Fabricio Guariglia en Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto. Buenos Aires. Argentina.

⁶ Zafaroni, Eugenio Raúl (2007) Globalización y crimen organizado. I Conferencia Mundial de Derecho Penal. El Derecho Penal del Siglo XXI. Guadalajara (México), 18-23 Noviembre 2007.

⁷ Sánchez, F. (2012) Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. Asociación Internacional de Derecho Penal.

En este contexto es que formulamos el problema de nuestro estudio en los siguientes términos generales:

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General

¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referida a la organización criminal y a la banda criminal, determinar sus características funcionales y operativas así como mediante un estudio comparativo determinar sus similitudes y diferencias y plantear, de ser el caso, sugerir alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar su control y persecución?

1.3.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal, determinar las características funcionales y operativas de estas agrupaciones criminales?
- 2) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal y determinar mediante un estudio comparativo sus similitudes y diferencias?
- 3) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal, plantear, de ser el caso, alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar el control y persecución de estas agrupaciones?

1.4. Formulación de Objetivos

En cuanto a los objetivos de la Investigación éstos pueden plantearse en los siguientes términos:

1.4.1. Objetivo General

Determinar, luego de una **exhaustiva** revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada referida a la organización criminal y la banda criminal, determinar sus características funcionales y operativas así como mediante un estudio comparativo determinar sus similitudes y diferencias y plantear, de ser el caso, sugerir alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar su control y persecución.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1) Determinar luego de una revisión y análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, las características funcionales y operativas de la organización criminal y la banda criminal.
- 2) Determinar luego de una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, las similitudes y diferencias de la organización criminal y la banda criminal.
- 3) Plantear luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal, las alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar el control y persecución de estas agrupaciones.

1.5. Justificación de la investigación.

Consideramos que el presente estudio se justificación por las siguientes consideraciones:

Justificación teórica: Definir y delimitar conceptualmente las diversas modalidades de agrupaciones criminales implica una detalla y completa revisión teórica de los elementos constitutivos. Esto implica colateralmente, una revisión y análisis de las corrientes y tendencias jurídicas al respecto.

Justificación metodológica: La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para el deslinde y delimitación de las modalidades delictivas vinculadas a las agrupaciones delictivas supone el estudio bibliográfico, documental del tema y la realización de encuestas y entrevistas a personal especializado. Consideramos que este es el proceso metodológicamente adecuado para analizar nuestro tema de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro objeto de estudio.

Justificación práctica: El estudio de la diferenciación y delimitación de las modalidades de delictivas vinculadas a las agrupaciones delictivas tiene una implicancia práctica, ya que permitirá aplicar las sanciones del caso de una forma más fundamentada y justa en los casos concretos que se presenten.

1.6. Limitaciones de la investigación.

En cuanto a las limitaciones de la investigación puede señalarse que la principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Carmelino Chirinos, Paola Gabriela y Shapiama Armas, Carla Danai (2020)⁷ Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana. Acuerdo Plenario 8-2019/CIJ-116. Universidad Científica del Perú.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Programa Académico de Derecho. Método de Caso Jurídico. San Juan – Perú. Esta investigación efectúa una reseña en la que indica que los Jueces Supremos de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reunidos en el XI Pleno Jurisdiccional, emitieron y aprobaron el Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116 con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales. Se realiza un análisis de la

Diferencia entre Organización Criminal y Banda Criminal en la Legislación Peruana, tipos penales previstos y sancionados en los artículos 317° y 317°-B del Código Penal. Estos artículos fueron incorporados a la legislación

⁷ Carmelino Chirinos, Paola Gabriela y Shapiama Armas, Carla Danai (2020) Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana. Acuerdo Plenario 8-2019/CIJ116. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Programa Académico de Derecho. Método de Caso Jurídico. San Juan – Perú.

peruana con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1244 de fecha 27 de octubre

2016. Antes de la promulgación de este Decreto, el artículo 317 del Código Penal regulaba el delito de Asociación Ilícita para Delinquir. Es decir, este delito fue eliminado del código penal y su lugar se incorporó el delito de Organización Criminal. El objetivo del Acuerdo Plenario fue concordar criterios discrepantes sobre la diferencia, estructura y característica de una Organización Criminal y Banda Criminal. Se determinó que la banda criminal es de menor complejidad organizativa y que su accionar está dedicado a la comisión de delitos comunes de despojos y mayormente violentos como el robo, la extorsión, el secuestro, el marcaje o sicariato. La organización criminal, es un conjunto de actividades delictivas, que presenta una mayor capacidad operativa y compleja y que requiere la agrupación de tres o más personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concentrada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones y que controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal.

Alfaro Yarmas, Víctor Jesús Fausto (2020)⁸ La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado Delito de Organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el Crimen Organizado? Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Lima. Este autor señala que el delito de banda criminal es una figura delictiva que se encuentra regulada con fines de tipificar conductas humanas a manera de peligro abstracto, pero que sean sancionadas por cumplir el solo propósito de formar un grupo organizado, que podría afectar la seguridad pública, ya que su propósito sería

⁸ Alfaro Yarmas, Víctor Jesús Fausto (2020) La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado Delito de Organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el Crimen Organizado? Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Lima.

la comisión de ilícitos. En la actualidad, el crimen organizado es un grave problema a nivel nacional y transnacional, que pone en riesgo a diversos estados que se ven perjudicados su situación social por la delincuencia común y el crimen organizado. Esta investigación tuvo por finalidad señalar que nuestra legislación no tiene una adecuada normativa frente a los delitos de organización, situación que si bien se ha tratado de corregir, no es suficiente. Su objetivo fue demostrar que, en el Perú el delito de banda criminal es inaplicable como delito de organización. Como objetivo específico, se trató de comprobar el delito de banda criminal es una forma de coautoría y no un tipo penal independiente. Por tanto, el estudio gira en torno a si es necesario tipificar el delito de banda criminal como se encuentra normado; o, en su defecto, si debe ser derogado o modificado; o, si sólo debe sancionarse el concurso de dos o más personas como agravante específica de los delitos que sean realizados por la banda criminal.

Palomino, Walter y Madrid, Cecilia (2019)⁹ analizaron las diferencias entre organización criminal, banda criminal. Estos autores señalan que la Corte Suprema de la República, debido a que en nuestra legislación penal vigente existían dos preceptos normativos referidos la delincuencia organizada, tuvo que la necesidad de realizar el Acuerdo Plenario n.º 08-2019, mediante el que se establecieron las diferencias hermenéuticas entre los delitos de organización criminal (art. 317 CP) y banda criminal (art. 317-B CP); para esclarecer las diferencias operativas y materiales existentes entre cada una de ellas. Estas disposiciones son las siguientes:

⁹ Palomino, Walter y Madrid, Cecilia (2019) Diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal. Acuerdo Plenario 08-2019. Estudio Oré Guardia. Asesores. Lima.

DELITO	NORMA	CARACTERISTICAS
Delito de organización criminal (art. 317 CP)	Art. 317 CP: "El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada , se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8). (...) La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).	Tipo penal autónomo, de peligro abstracto, que sanciona los actos de constituir, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas destinadas a cometer delitos,
Delito de banda criminal (art. 317 CP-B, incorporado con el D. Leg 1244, del 27 de octubre de 2016.	Art. 317-B CP: "El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal	Tipo penal, que se regula de manera subsidiaria o alterna al delito de organización criminal
	dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."	

García Moscol, Kevin Shamir (2018)¹⁰ El delito de banda criminal con relación a la figura jurídico penal de la coautoría. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura. En esta investigación se estudia el delito de Banda Criminal, contemplado en el artículo 317-B del Código Penal Peruano, el mismo que fue incorporado recientemente el 29 de octubre del año 2016 a través del Decreto Legislativo N° 1244, en base a una problemática de seguridad social, ante la creciente criminalidad que existe en nuestro país. Sin embargo, no se habría tenido en cuenta la figura jurídico penal de la Coautoría, la misma que es similar el delito mencionado anteriormente, con la diferencia de que Banda Criminal está tipificado en la parte especial, mientras que la Coautoría se encuentra en la Parte General. Asimismo, se debe tener en cuenta la Política Criminal empleada para la incorporación del delito de Banda Criminal, toda vez que, es necesario analizar si es que resulta necesaria la incorporación

¹⁰ García Moscol, Kevin Shamir (2018) El delito de banda criminal con relación a la figura jurídico penal de la coautoría. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura.

de dicho delito o, caso contrario, sería una política criminal innecesaria por parte del Estado, o también llamada sobrecriminalización, pues se habría incorporado en el ámbito penal un delito que ocasionaría una doble imputación de figuras penales que son similares, como es el caso del delito de Banda Criminal y la figura jurídico penal de Coautoría.

El Acuerdo Plenario N.º 08-20-19, señala que la Ley N.º 30077 “no desarrolla un tipo penal, ni integra o limita el tipo penal del artículo 317 del Código Penal por cuanto su finalidad es (i) delimitar la competencia objetiva de una jurisdicción especializada y (ii) establecer un régimen procesal especial para la investigación y juzgamiento de organizaciones criminales que cometan los delitos a los que alude el art. 3 de la citada Ley. De igual forma, instituye solo para tales hechos punibles, algunas consecuencias jurídicas, también especiales, que se consignan en el art. 22 y 23 de esta Ley.

Según los especialistas este Acuerdo Plenario asumió los puntos de vista de los penalistas San Martín Castro y Prado Saldarriaga quienes en anteriores estudios sostuvieron posturas concordantes. San Martín Castro (2015)¹¹ señala que Ley N.º 30077 “no crea un tipo legal, circunstancia agravante o subtipo agravado, pues no prevé una pena penal ni se remite a sanción penal alguna: no deroga, modifica o, siquiera, adiciona un párrafo, al tipo legal de asociación ilícita”. Por su parte, Prado Saldarriaga (2017)¹², resaltó que el art. 2 de la Ley N.º 30077 “es solo una definición de términos que explica lo que para la Ley N.º 30077 debe entenderse como una organización criminal. Corresponde a lo que en ciencias sociales se denomina también una operativización de conceptos. No es, pues, la tipificación de un delito ni está destinado a integrar o esclarecer el contenido punitivo de una ley penal en blanco”.

¹¹ San Martín Castro, César (2015) Derecho procesal penal. Lecciones, Inpeccp - Cenesa Fondo Editorial, 2015.

¹² Prado Saldarriaga, Víctor. Delitos y penas. Una aproximación a la Parte Especial. (2017). Lima. Ideas Solución. Editorial SAC).

La Corte Suprema en el mencionado Acuerdo Plenario estableció cuáles eran las diferencias entre el delito de organización criminal (art. 317 CP), el delito de banda criminal (art. 317-B), y las circunstancias agravantes específicas aplicables cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal, concierto criminal o pluralidad de agentes, bajo los siguientes términos:

Banda Criminal: La banda criminal es una estructura criminal de menor complejidad organizativa que la que posee una organización criminal, que se diferencia de esta –principalmente– porque la banda ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la delincuencia común urbana, no se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales, sino que es una organización “de despojo mayormente artesanal y violenta” (Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 20. Exposición de Motivos, 2019)¹³. Para la Corte Suprema las bandas criminales son las que “producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato. De allí que, su número de integrantes puede ser reducido y su modus operandi suele ser rutinario y basado mayormente en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos como la agresión física o la amenaza” (Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 20. 2019)¹⁴. Por lo tanto, “la figura delictiva del art. 317-B del CP solo debe de aplicarse para sancionar a la estructuras delictivas de constitución básica y cuyo modo de accionar de delitos comunes de despojo y mayormente violentos como el robo, la extorsión, el secuestro, el marcaje y el sicariato, entre otros” (Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 22. 2019)¹⁵.

¹³ Exposición de Motivos del Dec. Leg. 1244 y del Glosario Policial sobre crimen organizado.

Acuerdo Plenario n.º 08-2019, FJ. 20.

¹⁴ Acuerdo Plenario n.º 08-2019, FJ. 20.

¹⁵ Acuerdo Plenario n.º 08-2019, FJ. 22.

Crimen Organizado: Según los criterios hermenéuticos fijados por el Acuerdo Plenario N.º 08-2019, el delito de crimen organizado tipificado con el art. 317 del Código Penal vigente, se configurará solo con la constitución, organización, promoción o integración de una organización “productiva” con estructura (jerárquica o flexible), dedicada de manera continua al comercio de bienes y servicios prohibidos en virtud de una dinámica funcional permanente y orientada al abuso o a la búsqueda de posiciones de poder político, económico o tecnológico, en tanto está dedicada a “activar y mantener negocios o economías ilegales”.

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. La organización criminal (Crimen Organizado)

El crimen organizado es un componente de la taxonomía penal que, por su complejidad, magnitud y peligrosidad, así como por la diversidad de sectores sociales y económicos que implica y afecta, justifica el uso de recursos extraordinarios, para su control y represión. Proceder que se justifica porque esta modalidad delictiva aplica procedimientos operativos, muy sofisticados pertenecientes al campo financiero, comercial e industrial, circunstancia que dificulta grandes dificultades para detectarlo y perseguirlo, además de la dificultad adicional que implica el hecho de que su cobertura operativa tenga un nivel internacional. Rojas López (2016)¹⁶ describiendo esta reciente entidad colectiva indica que se trata de un fenómeno social que se incrementa con inusitada frecuencia dentro de la sociedad posindustrial, generando graves perjuicios para la gobernanza y gobernabilidad del Estado de Derecho. Al respecto es necesario indicar que la Convención de las Naciones Unidas contra

¹⁶ Rojas, F. (2016). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Derecho & Sociedad. No. 39. ¹⁸ ONU (2000) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. New York.

la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo: 2000)¹⁸, definió la Organización Criminal o grupo delictivo organizado, como:

“Un grupo estructurado de dos o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Aquí se aprecia la presencia de un elemento fundamental para que exista una organización criminal: la organización criminal se plantea como objetivo fundamental la obtención de un lucro por medios delictivos, razón la que algunos ordenamientos legales no incluyen dentro del crimen organizado a las organizaciones terroristas. Es el caso de la Ley 30077, pues ésta en su Art. 3, al ofrecer un listado de los delitos comprendidos en esta ley, no incluye al terrorismo.

La Unión Europea reseña una lista de once criterios asociados con el crimen organizado.

- 1) Colaboración de más de dos personas.
- 2) Distribución de tareas.
- 3) Actuación continuada o por tiempo prolongado.
- 4) Utilización de formas de disciplina y control interno.
- 5) Sospecha de comisión de delitos graves.
- 6) Operatividad en el ámbito internacional.
- 7) Empleo de violencia u otras formas de intimidación.
- 8) Uso de estructuras de negocios o comerciales.
- 9) Actividades de lavado de capitales.
- 10) Ejercicio de la influencia (políticos, medios de comunicación, etcétera).
- 11) Búsqueda de beneficio o poder.

Este documento establece que, de estos once criterios por lo menos, deben estar presentes por lo menos seis, y de estos seis, hay tres que nunca pueden dejar de estar presentes: el 1, 5 y 11, tal como indican Jaime y Castro (2010)¹⁷. En el Perú, según Prado (2006)¹⁸ existen tres tipos de normas que delimitan el tratamiento penal del crimen organizado.

- 1) Un tipo penal autónomo, que sanciona formar parte de una organización delictiva.
- 2) La configuración de circunstancias agravantes específicas que operan en la comisión material de determinado delito cuando son ejecutados por quien actúa en calidad de integrante de una organización delictiva.
- 3) Comisión del delito en condición de integrante de la banda o asociación delictiva.

Esta diversidad de denominaciones (“organización delictiva”, “banda” o “asociación ilícita”) ha generado amplias discusiones razón por la cual provocado, según Prado (2006) ha planteado reemplazar toda referencia a banda o a asociación ilícita por la de organización. De este modo, a través del Decreto Legislativo N° 1244, del 27 de octubre de 2016, se modificó el artículo 317 del C.P. cambiando la denominación de asociación ilícita por organización criminal y elevando el número de integrantes a tres. También se incluyó el concepto de banda criminal para referirse a una pluralidad de dos personas, pero que no llega a tener las características de una organización criminal.

La ejecutoria suprema R.N. N° 828-2007 “Caso Tijuana” (2007)¹⁹, definió el concepto de organización como:

¹⁷ Jaime, O., y Castro, L. (2010). La criminalidad organizada en la Unión Europea. Estado de la cuestión y respuestas institucionales”. Revista CDOB d’Afers Internacionals., número 91, p. 177.

¹⁸ Prado, V. (2006). Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317º del código penal”. En Estudios de Derecho Penal: Libro homenaje a Domingo García Rada. Arequipa: Adrus., pp. 423-455.

¹⁹ Ejecutoria Suprema R.N. N° 828-2007 “Caso Tijuana” (2007)

“El concepto de organización, necesariamente implica un programa de actuación con cierta permanencia y estructura jerárquica, que a su vez permita la distribución de tareas a realizar mediante el reparto de papeles. Como tal la organización es propiamente un sistema penalmente antijurídico, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente personas) se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos; tiene una dimensión institucional que hace de ella no sólo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes”. En referencia a los integrantes de una organización criminal, la mencionada ejecutoria suprema R.N. N° 828-2007 “Caso Tijuana”, señaló:

“La existencia de una organización criminal es evidente en el presente caso. No sólo concurren al hecho varios sujetos [delito obviamente plurisubjetivo] –lo que potencia su ejecución y propicia la recíproca protección– que, de uno u otro modo, actuaron coordinadamente, con distribución de funciones, papeles o roles, en los marcos de un plan previamente concertado, y con diferencias en sus niveles de dirección y de ejecución. También concurre en este caso, y de modo esencial, a) la fijación de una cierta estructura jerárquica: mando, coordinación y ejecución –esto es presencia de órganos decisivos y órganos ejecutivos–, que concreta la distribución de papeles y responsabilidades de sus miembros, con sus propios cometidos –elementos objetivos–, a través de una seria planificación y preparación del hecho delictivo, y de una ejecución del hecho por medio de personas idóneas a tal fin; y, b) la nota característica de una cierta estabilidad y perdurabilidad en el tiempo –requisito temporal– [el transcurso del tiempo es indispensable para que la organización pueda estructurarse, distribuir funciones entre sus miembros y lograr desplegar alguna clase de actividad, en este caso vinculada al tráfico de drogas], que a su vez expresa una relevante capacidad operativa –con ámbitos de actuación de muy diverso típico–, más allá que sólo se forme para un objetivo

concreto u operación específica, como sería el caso de la organización objeto de examen recursal”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en su R.N. 5385-2006 (Caso Abimael Guzmán) ²⁰ indica que la criminalidad organizada presenta las siguientes características:

- Permanencia delictiva
- Vocación delictiva indeterminada
- Estructura jerarquizada rígida o flexible
- Alcance nacional de sus actos
- Red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social

Oré Sosa (2015)²¹ al analizar la Ley 30077 (Ley contra el Crimen Organizado), realiza inicialmente un deslinde de carácter terminológico, a fin de esclarecer y delimita claramente lo que se entiende por “organización criminal”.

“Esta ley ha procedido a sustituir distintas denominaciones que guardaban inocultables similitudes. En efecto, por mencionar solo algunos ejemplos, se destierra el uso de los términos agrupación criminal (art. 152 inc. 8 CP), organización delictiva o banda (art. 179 inc. 7 CP), organización ilícita (art. 318-A lit. “b” CP) y asociación delictiva (art. 257-A inc. 1 CP), todos los cuales quedan sustituidos por la denominación genérica de “organización criminal”. Aparentemente, a instancias del legislador, el concepto de organización criminal comprende todas estas formas o manifestaciones de la criminalidad de grupo. Por si esto fuera poco, parece necesario confrontar el delito previsto en el artículo 317 CP, todavía denominado –tras la modificación de la Ley 30077– asociación ilícita, y la figura de la organización criminal regulada por la ley sujeta a comentario”.

²⁰ Corte Suprema de Justicia (2006) R.N. 5385-2006 (Caso Abimael Guzmán).

²¹ Oré, E. (2015). Organización criminal. A propósito de la ley 30077 ley contra el crimen organizado. Lima. : Separata PUC.

La obtención de un beneficio económico no necesariamente es delictivo, las organizaciones criminales se caracterizan por “cometer delitos graves”. Así se dispone en la Convención de Palermo y en la Ley 30077 (art. 2 inc. 1). Al respecto Zuñiga (2008)²² manifiesta:

“A la criminalidad organizada no le interesa la comisión de delitos por sí mismos, sino como medios para la obtención de la mayor ganancia posible, apreciándose también un uso sistemático de la violencia”.

Esto último quizás no pueda aplicarse en todos los delitos incluidos dentro del concepto de criminalidad organizada (Ley 30077), como es el caso de algunas de las modalidades delictivas contra la Administración Pública. En este caso, el legislador ha optado por la gravedad social del delito sin preocuparse por el método empleado o *modus operandi*.

Complementariamente, las organizaciones criminales pueden mostrar determinadas características accesorias, las que serían más bien eventuales.

Aquí podemos considerar: la búsqueda permanente de impunidad; operan de manera secreta o clandestina; realizan el lavado de activos de manera clandestina para asegurarse de tener coberturas protectoras; pretenden el copamiento de determinados mercados para obtener posiciones de dominio con fines de control, buscan un alcance transnacional de sus ilícitas operaciones para poder enmascararlas.

Consideramos que también deben quedar fuera del concepto de organización criminal las agrupaciones dedicadas a incurrir en los denominados “delitos de bagatela”. De acuerdo a este punto de vista, se debe descartar aquellas asociaciones que, por más organización que exhiban, no se dedican a

²² Zúñiga, L. (2008). Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. . Lima: Ara Editores.287-288.

la comisión de delitos graves, por tanto, deberían deben quedar fuera aquellas agrupaciones delictivas dedicadas a la perpetración de meras faltas.

En este contexto, se considera pertinente delimitar los conceptos de “banda” y “organización criminal”. Al respecto, el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, el supuesto de coparticipación alude a un accionar criminal donde la actuación delictiva es circunstancial, es decir “no permanente”. Esta modalidad de organización no concuerda con la denominada “organización criminal” la misma que se caracteriza por contar con una estructura organizacional permanente o estable y con un proyecto delictivo perdurable.

Por esta razón, deben excluirse del concepto de organización criminal las habitualmente denominadas “bandas”, pues estas organizaciones no cuentan con una estructura organizacional estable, constituyendo más bien, una mera agrupación de personas para la comisión eventual de delitos, si bien operan con determinados grados de planificación y estabilidad, lo que las diferencia de la simple coautoría. Prado (2013)²³ precisa que:

“Para la mayoría de expertos estas estructuras [asociaciones ilícitas y bandas], mayormente amorfas, no constituyen parte de la criminalidad organizada por poseer un modus operandi notorio y artesanal. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Estas estructuras delictivas se ubican en un escenario común y coyuntural que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión o los secuestros. Su influencia sobre el entorno es mínima lo que determina que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía”.

²³ Prado, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima: Idemsa.

2.2.2. La banda criminal

La creación y tipificación del delito de Banda Criminal tuvo como objetivo fortalecer la lucha contra las actividades delictivas que afectan la seguridad ciudadana como lo indica la exposición motivos del Decreto Legislativo N° 1244, publicado en el diario El Peruano el día 29 de octubre del 2016. Este delito se manifiesta y expresa a partir de una variedad de situaciones y contextos criminológicos, ello en función de las formas, medios y contextos en que se desarrolla un evento delictivo.

El tipo penal de Banda Criminal se encuentra contemplado en el artículo 317-B° del C.P. que señalaba: “El que constituya o integre una unión de dos a más de personas; que sin reunir alguna o alguna de las características de la Organización Criminal, dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; serán reprimidos con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

La Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1244 que Fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas, nos permite analizar la razón por la cual se ha realizado, entre otras modificaciones, la incorporación del delito de Banda Criminal, contemplado en el artículo 317-B° del Código Penal, siendo necesario un estudio de ésta a fin de poder estudiar la finalidad del legislador. De esta manera, la mencionada exposición de motivos, la reiterada jurisprudencia nacional y el Acuerdo Plenario 04-2006/CJ116, sobre el delito de asociación ilícita para delinquir, éste posee una estructura compleja, que solo sanciona a aquellas organizaciones criminales de corte empresarial, no existiendo un tipo penal al interior del Código Penal Peruano que reprima el accionar de las bandas criminales propiamente dichas. Según informa la Procuraduría Especializada en delitos contra el Orden Público (POP), son más

de 2000 casos los que conforman la carga procesal dentro del ámbito de este delito.

Con fines didácticos se ha clasificado la carga en A, B y C. El 27% de la carga total está conformada por casos de crimen organizado, contemplada en el artículo 2° de la Ley N° 30077, mientras que el 73% de la carga restante está conformada por casos donde no existen elementos para poder acreditar la existencia de organizaciones criminales, debido a que el grueso de estos casos son bandas, las cuales no presentan características de alta complejidad en su composición, en el número de sus integrantes, organización, permanencia y estabilidad. Con estos datos podemos verificar una realidad alarmante, que el 73% de los casos, no son delitos de asociación ilícita para delinquir ni constituyen delitos de Crimen Organizado, tal como lo establece la Ley N° 30077.

Al no existir un tipo penal que sancione a las bandas criminales, los operadores de justicia aplicaron el tipo penal más cercano que es Asociación Ilícita para delinquir, trayendo como consecuencia que en el transcurrir del tiempo dichos casos sean archivados en tanto nunca se configuró el citado delito, dejando así impune las conductas criminales o sancionándoles por conductas más leves.

De este análisis se concluyó que debía crearse un tipo penal que sancione a las bandas (delincuencia común), ya que esta figura no necesita estructura tan compleja, como el delito de asociación ilícita. Este nuevo tipo penal se aplicaría a las bandas criminales, esto es, a aquellas agrupaciones criminales que si bien no poseen la complejidad de las organizaciones criminales de corte empresarial, sí poseen cierta estructura “precaria” y no son permanente sino esporádicas en el tiempo y su nivel de jerarquía es horizontal y menos definido. Este tipo penal, asimismo, se presenta como una propuesta normativa

novedosa, toda vez que se incorpora un ilícito que no estaba previsto en el Código Penal cubriendo así un vacío normativo”.

La noción de Banda Criminal alude a la agrupación de personas con el propósito de realizar actos delictivos. Se refiere a un grupo de individuos que, en concierto de voluntades, acuerdan cometer una serie de hechos punibles, cuya peligrosidad radica en la forma imprevista de cómo realizan sus delitos que se proponen realizar, sin mayor grado de planificación y organización. Su incorporación en los códigos penales peruanos, se dio motivada por la necesidad de ejercer una mayor represión a estos grupos criminales que vienen generando pánico y zozobra en la ciudadanía debido a la violencia con que perpetran el delito y las áreas en que afectan a los bienes jurídicos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud, con especial énfasis en la criminalidad patrimonial como el robo y la extorsión, tal como señala Peña Cabrera Freyre A. R. (2017)²⁴.

Prado Saldarriaga (2013)²⁵ indica que estas estructuras, mayormente amorfas y efímeras, no constituyen formalmente parte de la criminalidad organizada debido a que presentan un modus operandi notorio y artesanal. La banda criminal se refiere básicamente a grupos de personas, de magnitud no muy significativa, que de forma ocasional y coyuntural planifican y perpetran una serie de delitos, sin estar provistos de una jerarquía interna y un soporte organizativo que respalde una operatividad sistemática, la cual es propia de las organizaciones delictivas, de acuerdo a Peña Cabrera Freyre (2017). La influencia de estas agrupaciones sobre su entorno es mínima, lo que determina

²⁴ PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (MARZO de 2017). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública. Actualidad Penal N° 33, 139-155.

²⁵ Prado Saldarriaga, V. R. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima: Idemsa.

que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía, de acuerdo a Prado Saldarriaga (2013).

La banda armada es, pues, una compañía de personas que disponen de armas y que presentan una voluntad delictiva, que operan bajo la dirección de uno o más jefes, cuyo objetivo final es cometer delitos. No es necesario que se llegue a la consumación del delito, pues la incriminación preventiva crea la figura basándose en el peligro contra la sociedad y el Estado, según Rubio (1981)²⁶. De acuerdo a Terragni (2006)²⁷, por banda se entiende un grupo de personas unidas por el propósito de agredir. El agregado hace resaltar el ataque y aumenta la vulnerabilidad de la víctima, siendo estos factores los que aumentan el grado del injusto y, por ende, de la respuesta penal. Por “banda” debe entenderse el conjunto de tres o más individuos que integran una asociación criminal, con objetivos preconcebidos para cometer toda clase de delitos en forma indeterminada, según Boumpadre (2003)²⁸.

Como se aprecia en el derecho penal comparado, la figura criminológica de “banda criminal” se remonta a codificaciones legales muy antiguas que veían la necesidad político criminal de asegurar una punición más grave, ante el incremento de la comisión de ciertos delitos por medio de agrupaciones de personas, cuya evidente peligrosidad social debería ser controlada y castigada mediante dispositivos penales más severos, de acuerdo a Peña Cabrera Freyre (2017).

Por tanto, “banda” es la asociación que tiene por objeto la comisión de delitos indeterminados. Soler (1992)²⁹ la describe como la reunión de tres o más

²⁶ Rubio, Z. L. (1981). El Delito de Asociación Ilícita. La Plata: Platense.

²⁷ Terragni, Marco Antonio (2006) Derecho Penal. Parte General. Emecé. Buena Aires.

²⁸ Buompadre, Jorge E. (2013) Derecho penal: Parte especial. vol. 3. Editorial: Mario A. Viera, Capital, Motevideo

²⁹ Soler, S. (1992). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina. ³² Portocarrero Zamora, Juan Carlos (2020) el crimen organizado en el Perú. Ministerio del Interior. Lima.

personas destinadas a cometer delitos, siempre y cuando presente ciertos elementos de permanencia y una pluralidad de delitos propuestos.

2.2.3. Organización Criminal y banda criminal

Portocarrero Zamora, Juan Carlos (2020)³²... El crimen organizado en el Perú. Ministerio del Interior. Lima. Este autor señala que actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual ha sido calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo.

Latinoamérica no es ajena a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad en países como México, El Salvador, Colombia y Perú vienen en alarmante aumento, generando un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país. Una de sus consecuencias más relevantes es que genera percepciones de inseguridad ciudadana.

El Código Penal de 1991 reguló en su origen con diversas denominaciones lo que podemos entender como “Organización Criminal”, así tenemos el siguiente

tipo:

- Agrupación Criminal (Art. 152° inc. 8 CP). Secuestro.
- Organización Criminal o Banda (Art. 179° inc. 7 CP). Favorecimiento a la Prostitución.
- Asociación Delictiva (Art. 257°-A inc. 1 CP). Delitos Monetarios – Agravantes.
- Organización Delictiva (Art. 272° CP segundo párrafo literal “c” CP). Comercio Clandestino.
- Organización Ilícita (Art. 318°-A Literal “b” CP). Tráfico de Órganos.

La Ley N° 30077 promulgada el 20 de agosto del 2013, en su Primera Disposición Modificatoria, estableció que todas las entidades antes mencionadas cambiaran su denominación a “Organización Criminal”. Es decir, todas las modalidades señaladas anteriormente fueron agrupadas en el concepto de “Organización Criminal”.

El delito de Asociación Ilícita regula lo que el legislador ha reconocido como Organización Criminal estableciendo diferencias en virtud a la cantidad de sus integrantes y a la gravedad o amplitud de sus efectos.

El delito de organización criminal (artículo 317) sanciona al agente por la promoción, organización, constitución o integración de una “organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido”. Para imponer la pena privativa de libertad prevista –consistente en no menos de ocho ni más de 15 años de prisión y 180 a 365 días-multa e inhabilitación– se deberá probar que dentro de esta organización criminal se ejecutaron tareas o funciones de manera concertada o coordinada con el fin de cometer delitos. La pena será entre 15 a 20 años para el agente si se prueba que actuó como líder, jefe, financista o dirigente de la organización y/o que el accionar delictivo de esta produjo lesiones graves o la muerte de una persona.

Por otro lado, el delito de banda criminal (317-B) está referido a aquellos grupos que no necesariamente cumplen con las características de una organización criminal. Por ello, se deberá tan solo probar que existió una constitución o integración de dos o más personas con la finalidad de cometer delitos de forma concertada. La pena para este ilícito está fijada entre cuatro y ocho años de prisión efectiva, además de 180 a 365 días multa.

Las formas clásicas o tradicionales del crimen organizado en el Perú, han sido: Corrupción, Tráfico ilícito de drogas, Lavado de activos y Terrorismo. Por su parte, las nuevas formas del crimen organizado en el Perú, son:

- Homicidio

- Extorsión
- Secuestro
- Robo agravado
- Receptación
- Estafa
- Defraudación
- Pornografía infantil
- Usurpación
- Tenencia ilegal de armas
- Marcaje
- Tala ilegal
- Trata de personas
- Usurpación
- Minería ilegal
- Otros

En el Perú las actividades ilegales cometidas habitualmente por las bandas criminales suelen ser:

- Pluralidad de agentes.
- No tiene estructura definida.
- Son de menor envergadura.
- Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos.
- Brindan sus servicios a organizaciones de mayor jerarquía.
- Actividad delictiva ocasional y en la mayoría de casos su constitución es espontánea.

Por su parte, la organización criminal presenta las siguientes características y alcances:

- Tiene una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos
- Tiene un mando central con capacidad decisoria.
- Presenta un complejo grado de organización.
- Tiene estabilidad y permanencia.
- Su objetivo principal es el beneficio económico

La Ley N° 30077 (Ley contra el Crimen Organizado):

- Define un fenómeno social, estableciendo presupuestos para su configuración.
- Incorpora recomendaciones internacionales (Convención de Palermo).
- Establece un listado de delitos considerados como crimen organizado.
- Brinda herramientas procesales “flexibles”.

La Ley contra el crimen organizado tiene un objetivo final cual es perseguir determinadas conductas que con la ley penal no se pueden perseguir porque no tiene los mecanismos procesales.

El Ministerio Público, (2015), ha propuesto el siguiente esquema diferenciador entre “banda” y “organización criminal”.

DIFERENCIAS	
BANDA	ORGANIZACIÓN CRIMINAL
1.- En la banda el que determina el delito es el autor	1.- En la organización criminal no es el autor el que determina el delito si no el cliente por ejemplo el TID
2.- En las bandas el círculo de personas suele ser reducido y asequible, de forma que las relaciones personales juegan un papel importante	2.- En las organizaciones criminales eso no ocurre por lo general en estas organizaciones es más fácil el intercambio y sustitución de sus integrantes
3.- Las bandas tienen una vida más breve consuman el delito y desaparecen	3.- Las organizaciones criminales tienen una vida indefinida y sobreviven al intercambio de sus integrantes
4.- Las bandas no cuentan con estas características.	4.- Las organizaciones criminales tienen estructura, jerarquía, coacción y estabilidad, tienen un grado de planificación y logística
5.- Las bandas suelen tener un ámbito local	5.- Las organizaciones criminales tienen trascendencia nacional e internacional.

Fuente: Ministerio Público (2015)

Con relación a los órganos decisivos y órganos ejecutivos de las organizaciones criminales la ejecutoria suprema R.N. N.º 828-2007 “Caso Tijuana” (2007), los describe de la siguiente manera:

“La jefatura y la dirección –jefe y Dirigente– de la organización pueden repartirse entre varias personas, quienes a su vez pueden asumir roles paralelos o sectoriales coordinados entre sí. Esa calificación, junto con la del cabecilla, se destaca por exclusión de los meros ejecutantes. No es lo mismo quien da órdenes, distribuye cometidos y funciones, define el qué y el cómo de la organización, o de un ámbito territorial o función delictiva que ella realice, de quien no tiene capacidad de decisión y, por ello, es un simple ejecutante, un subalterno”. (2008: 65)

La ejecutoria suprema R.N. N.º 828-2007 “Caso Tijuana” (2007), describe las diferencias entre jefe, dirigente y cabecilla de una organización criminal, del siguiente modo:

“Tanto el Jefe como el Dirigente son personas que mandan en otras o que son seguidas por otras que se someten a su voluntad –tiene el papel principal o superior de la organización–. El primero, desde luego, si es del caso una mayor precisión y una diferenciación interna, es el que preside, desempeña

la plaza de principal o suprema de la organización, al menos teóricamente. Por lo general, el Jefe o el Dirigente intervienen en la creación de la asociación delictiva o, a partir de su intervención, le dan un contenido específico, y tendrían el financiamiento de las operaciones delictivas –serían el o los capitalistas– y también el control central de la organización, a cuyo efecto adoptan las decisiones e instrucciones fundamentales para concretar su finalidad delictiva: definen, programan, supervisan, dirigen y distribuyen con autoridad propia las funciones de quienes están a su cargo –gobierna y rige la actuación de la organización, desempeñando su papel superior–. El cabecilla, en cambio, interviene más concretamente en líneas operativas de mando, controla las acciones ejecutivas de los integrantes del grupo y/o coordina las actividades sectoriales, propias de la división del trabajo criminal, en representación o en cumplimiento de las directivas del Jefe o del Dirigente –control sectorial–” (Caso Tijuana”, 2007).

2.3. Definición de términos

- **Hermenéutica:** Se refiere al arte de interpretar textos bien sean de carácter sagrado, filosófico o literario. A través de la hermenéutica se pretende encontrar el verdadero significado de las palabras, tanto escritas como verbales. La hermenéutica se origina en la Antigüedad, cuando diversos pensadores se concentraron en la tarea de interpretar los textos o escrituras sagradas a fin de diferenciar la verdad de lo espiritual, y esclarecer aquello que resultaba ambiguo o poco claro. Algunos de ellos fueron Filón de Alejandría, Agustín de Hipona, Martín Lutero, entre otros. Sin embargo, fue en la Edad Moderna que los estudios entorno a la hermenéutica tomaron mayor forma tras las contribuciones del filósofo Friedrich Schleiermacher, por lo que es considerado como padre de la hermenéutica. Entre sus principios propuestos por Schleiermacher destaca la idea de comprender e interpretar el discurso tal cual lo expone el autor, y luego proponer una

interpretación aún mejor que ésta. El término hermenéutica deriva del griego (hermeneutiké tejne), significa el 'arte de explicar, traducir, aclarar o interpretar'. Asimismo, la palabra hermenéutica se relaciona con el nombre del dios griego Hermes, el dios mensajero con la capacidad de descifrar significados ocultos.

- **Hermenéutica jurídica:** Es el estudio de las reglas y los métodos para la interpretación de los textos jurídicos. Su objetivo es que la interpretación de este tipo de textos no se realice con base en criterios subjetivos que puedan modificar el significado original de los textos.
- **Organización criminal:** Conformada por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que ejecuta tareas o funciones de manera concertada o coordinada con el fin de cometer delitos.
- **Banda criminal:** Es la constitución o integración de dos o más personas con la finalidad de cometer delitos de forma concertada. Según la Corte Suprema R.N. N° 828-2007 "Caso Tijuana": "El concepto de organización, necesariamente implica un programa de actuación con cierta permanencia y estructura jerárquica, que a su vez permita la distribución de tareas a realizar mediante el reparto de papeles. Como tal la organización es propiamente un sistema penalmente antijurídico, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente. personas) se hallan Funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos; tiene una dimensión institucional que hace de ella no sólo algo más que la suma de la de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes".
- **Organización delictiva (Según la Res. Adm. No. 136-2012-CE_PJ):** Es todo grupo estructurado y permanente, jerarquizado o colegiado o desconcentrado, o en red criminal nacional o internacional, de tres o más personas, que actúen concertadamente con el propósito de cometer

delitos graves.

2.4. Enfoque filosófico - epistémico

Con la presente investigación se busca definir claramente los conceptos de Organización criminal y Banda criminal; asimismo, identificando las diferencias y similitudes se busca que la aplicación de los art. 317 y 317-B del Código Penal sea de manera más práctica y correcta, logrando de esta manera tener mayor conocimiento respecto al tema y advirtiendo que existe algunas situaciones que faltan regular se busca regular estas situaciones y logrando evitar vacíos legales; además, de contribuir con la búsqueda de justicia logrando que existan menos casos impunes a causa de una mala interpretación jurídica o a causa de la falta de claridad en la norma.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población afectada por el arresto ciudadano a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios para su actualización y optimización.

3.2. Nivel de investigación

La presente investigación fue de nivel descriptivo explicativo porque se orientó a describir y plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población afectada por el arresto ciudadano a fin de detectar, ubicar y plantear normas que aporten criterios para su actualización y optimización de la figura del arresto ciudadano

3.3. Características de la investigación

La presente investigación tuvo las características de una investigación socio jurídico por las implicancias sociales y penales del delito analizado y su pretensión de contribuir a incrementar la seguridad ciudadana.

3.4. Método de investigación

La presente investigación aplicó el “método no experimental” ya que no se manipuló ninguna variable y los datos fueron recogidos y procesados de fuente primaria (cuestionario) directamente sin modificación ninguna.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue del tipo univariado y el procesamiento de los datos se llevó a cabo aplicando la Razón Chi Cuadrado para investigaciones con una sola variable.

3.6. Procedimiento del muestreo

La población de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock³⁰:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

= Probabilidad de ocurrencia de los casos

= (1 -)

³⁰ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

N = Tamaño del Universo n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$= 0.50$$

$$= 0.50$$

$$N = 200 \quad n = \text{Resultado a obtener (Muestra)}$$

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2}{(0.5 \times 0.5) \left[\frac{200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)} \right]}$$

n = 67

La muestra estará conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicó fue la “encuesta por observación” y el instrumento a utilizarse fue un “cuestionario” que se aplicó a la muestra seleccionada, según Sánchez Carlessi (2005)³¹. Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

³¹ Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Civil y Administrativo, la misma que se utilizó como referencia para comentar los resultados del cuestionario.

3.8. Técnicas de Procedimiento y Análisis de Datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizó el Análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

3.9. Orientación ética

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en UNDAC y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación guardó la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte de la tesista hacia la comunidad científica.
4. Se respetaron los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio respondió un cuestionario de siete ítems referidos directamente al tema de estudio. Su objetivo fue obtener una descripción del grupo delictivo conocido como banda criminal.

- 1) Conjunto criminal de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta.
- 2) Las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve.
- 3) No tiene mayor estructura jerárquica.
- 4) El jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito
- 5) Las acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.
- 6) Cometan delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación.
- 7) No disponen de mayor respaldo logístico ni legal.

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

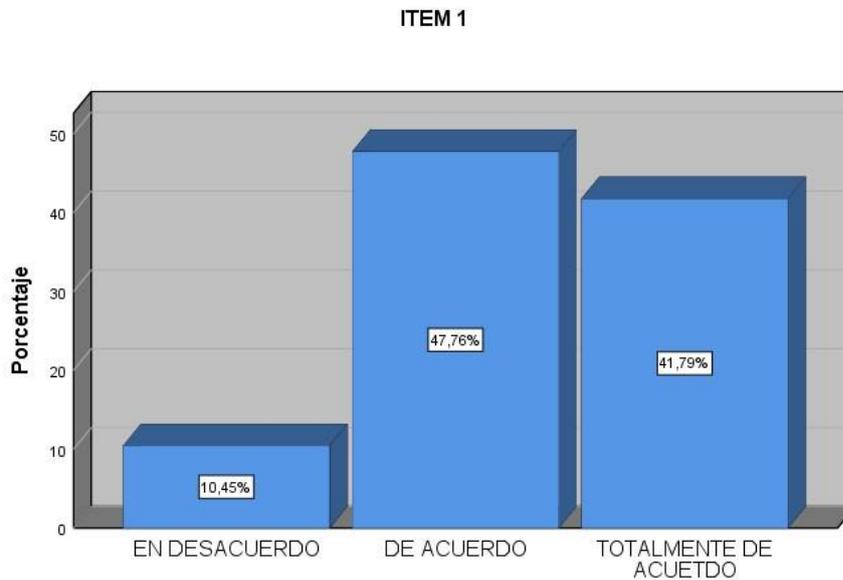
ITEM 1

- 1) ¿Considera Ud. que la banda criminal es un grupo delictivo de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	7	10,4	10,4	10,4
	DE ACUERDO	32	47,8	47,8	58,2
	TOTALMENTE DE ACUETDO	28	41,8	41,8	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



ITEM 1

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	32	22,3	9,7
EN DESACUERDO	7	22,3	-15,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	16,149 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (16,14) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 2

2) ¿Considera Ud. que las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve?

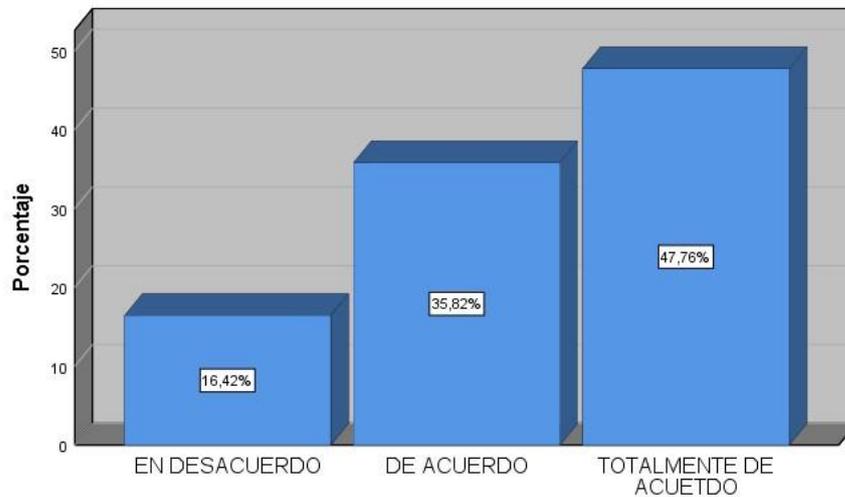
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

ITEM 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	11	16,4	16,4	16,4
	DE ACUERDO	24	35,8	35,8	52,2
	TOTALMENTE DE ACUETDO	32	47,8	47,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

ITEM 2



ITEM 2

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	22,3	9,7
DE ACUERDO	24	22,3	1,7
EN DESACUERDO	11	22,3	-11,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	10,060 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,007

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (16,060) tiene una significación estadística de 0.007 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

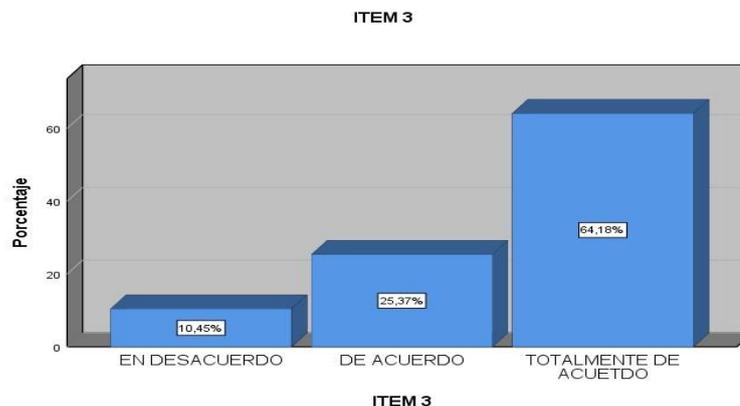
ITEM 3

3) ¿Cree Ud. que la banda criminal no tiene mayor estructura jerárquica?

ITEM 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	7	10,4	10,4	10,4
	DE ACUERDO	17	25,4	25,4	35,8
	TOTALMENTE DE ACUETDO	43	64,2	64,2	100,0
Total		67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

OPINION

Chi cuadrado	7,194 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,027

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (7,19) tiene una significación estadística de 0.027 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 4

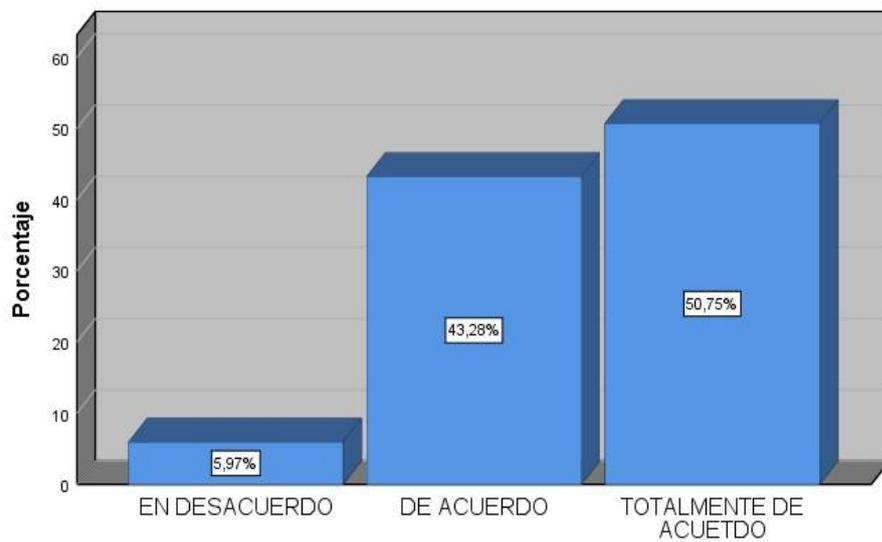
4) ¿Considera Ud. que el jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito?

ITEM 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	4	6,0	6,0	6,0
	DE ACUERDO	29	43,3	43,3	49,3
	TOTALMENTE DE ACUETDO	34	50,7	50,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

ITEM 4



ITEM 4

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	12,400 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,7.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (12,40) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

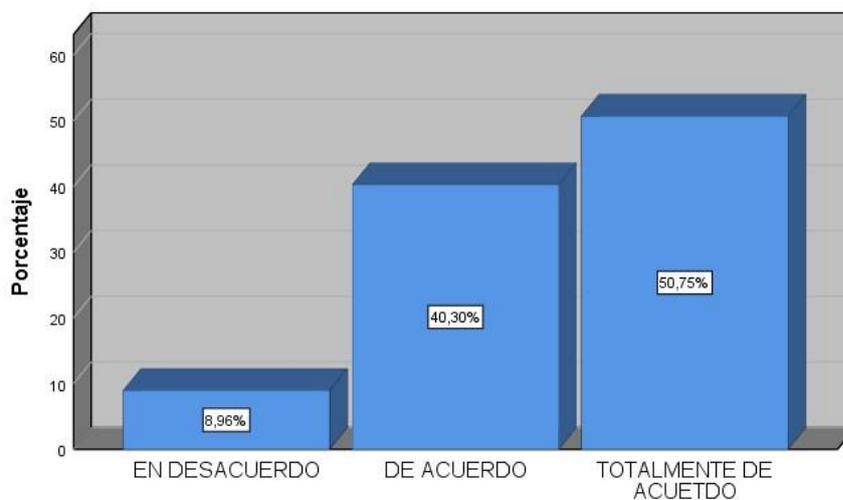
ITEM 5

5) La banda realiza sus acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.

		ITEM 5			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	6	9,0	9,0	9,0
	DE ACUERDO	27	40,3	40,3	49,3
	TOTALMENTE DE ACUETDO	34	50,7	50,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

ITEM 5



ITEM 5

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	33,5	,5
DE ACUERDO	33	33,5	-,5
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

valores	
Chic cuadrado	31,08 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

La Razón Chi Cuadrado encontrada (31,08) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

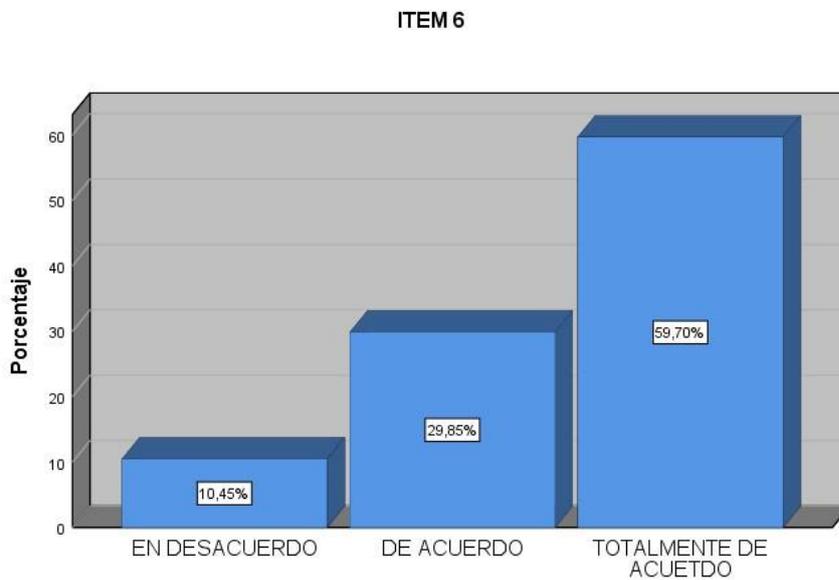
ITEM 6

- 6) ¿Considera Ud. que la banda comete delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación?

ITEM 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	7	10,4	10,4	10,4
	DE ACUERDO	20	29,9	29,9	40,3
	TOTALMENTE DE ACUETDO	40	59,7	59,7	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



ITEM 6

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	33	22,3	10,7
DE ACUERDO	20	22,3	-2,3
EN DESACUERDO	14	22,3	-8,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chic cuadrado	8,448 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,015

La Razón Chi Cuadrado encontrada (8,44) tiene una significación estadística de 0.015 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

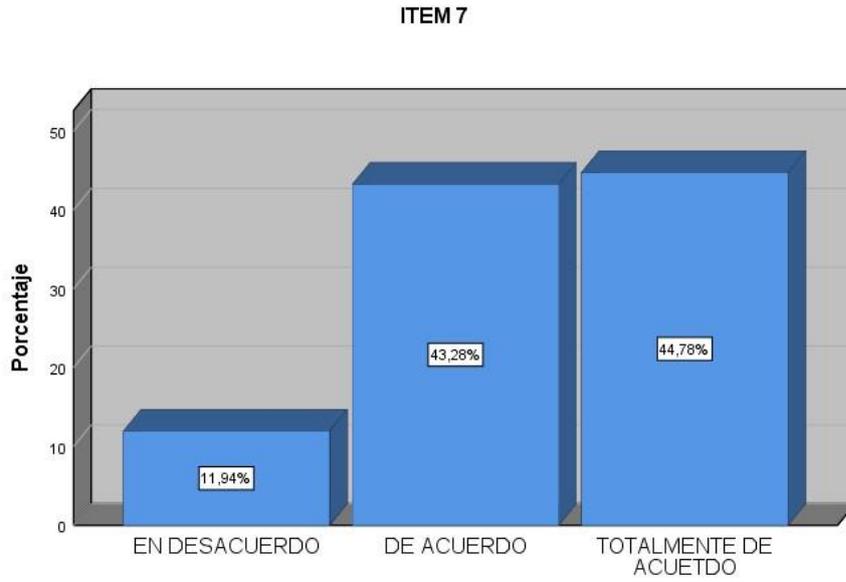
ITEM 7

7) Las bandas no disponen de mayor respaldo logístico ni legal.

ITEM 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	8	11,9	11,9	11,9
	DE ACUERDO	29	43,3	43,3	55,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	30	44,8	44,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



ITEM 7

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	30	22,3	7,7
DE ACUERDO	29	22,3	6,7
EN DESACUERDO	8	22,3	-14,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba

	valores
Chic cuadrado	13,8 2 ^a
GI	2
Sig. asintótica	,001

La Razón Chi Cuadrado encontrada (131,82) tiene una significación estadística de 0.001 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

4.2. Discusión de resultados

Las preguntas sometidas a la indagación de la encuesta fueron las siguientes:

- 1) Conjunto criminal de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta.
- 2) Las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve.
- 3) No tiene mayor estructura jerárquica.
- 4) El jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito.
- 5) Las acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.
- 6) Cometan delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación
- 7) No disponen de mayor respaldo logístico ni legal.
- 8) Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera a la encuesta:

ITEM 1

- 1) Banda es un conjunto criminal de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta.
Frente a esta afirmación la muestra respondió de la siguiente manera:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	32	22,3	9,7
EN DESACUERDO	7	22,3	-15,3
Total	67		

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	16,149 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. La Razón Chi Cuadrado encontrada (16,14) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 2

2) ¿Considera Ud. que las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	22,3	9,7
DE ACUERDO	24	22,3	1,7
EN DESACUERDO	11	22,3	-11,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola

variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	10,060 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,007

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (10,060) tiene una significación estadística de 0.007 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 3

3) ¿Cree Ud. que la banda criminal no tiene mayor estructura jerárquica?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola

variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION	
Chicadrado	7,19 4 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,027

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (7,19) tiene una significación estadística de 0.027 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 4

4) ¿Considera Ud. que el jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chiccuadrado	12,400 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,002

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,7.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (12,40) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 5

- 5) La banda realiza sus acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	33,5	,5
DE ACUERDO	33	33,5	-,5
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

	valores
Chi Cuadrado	31,08 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000

La Razón Chi Cuadrado encontrada (31,08) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 6

6) ¿Considera Ud. que la banda comete delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	33	22,3	10,7
DE ACUERDO	20	22,3	-2,3
EN DESACUERDO	14	22,3	-8,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

OPINION

Chic cuadrado	8,44 8 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,015

La Razón Chi Cuadrado encontrada (8,44) tiene una significación estadística de 0.015 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

ITEM 7

7) Las bandas no disponen de mayor respaldo logístico ni legal.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	30	22,3	7,7
DE ACUERDO	29	22,3	6,7
EN DESACUERDO	8	22,3	-14,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba

	valores
Chicadrado	13,8 2 ^a
Gl	2
Sig. asintótica	,001

La Razón Chi Cuadrado encontrada (131,82) tiene una significación estadística de 0.001 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

Resumiendo, la encuesta arrojó los siguientes resultados generales:

- 1) La muestra encuestada considera mayoritariamente que una banda a diferencia de una organización criminal es un conjunto criminal de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta.
- 2) La muestra encuestada considera mayoritariamente que en una banda a diferencia de una organización criminal las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve.
- 3) La muestra encuestada considera mayoritariamente que una banda a diferencia de una organización criminal No tiene mayor estructura jerárquica.
- 4) La muestra encuestada considera mayoritariamente que en una banda a diferencia de una organización criminal el jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito
- 5) La muestra encuestada considera mayoritariamente que una banda a diferencia de una organización criminal sus acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.

- 6) La muestra encuestada considera mayoritariamente que una banda a diferencia de una organización criminal comete delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación
- 7) La muestra encuestada considera mayoritariamente que una banda a diferencia de una organización criminal no dispone de mayor respaldo logístico ni legal.

En cuanto a las características típicas de una banda hay que precisar que el Decreto Legislativo 1244 el que introdujo en la Parte Especial del Código Penal el artículo 317-B para tipificar y sancionar de modo autónomo un nuevo delito bajo la denominación de «banda criminal». Se trataba de una disposición penal inédita para nuestra legislación, pero cuya construcción normativa adolecía de una técnica legislativa muy deficiente. Recordemos el texto legal incorporado:

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La fuente legal extranjera en la que se basó el legislador peruano fue el párrafo final del inciso 1 del artículo 570 del Código Penal español. Efectivamente, esta norma penal hispana define este tipo de delito precisando, lo siguiente:

A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

Sobre la necesidad y utilidad de tipificar este nuevo delito, la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1244 solo da explicaciones difusas que denotan graves carencias de soporte técnico y criminológico, como indica Prado Saldarriaga (2019)³². por ejemplo, se llegó a mencionar lo siguiente:

No pretendemos redundar en lo que otros ya han señalado, pero sí dar por sentado algunos puntos sobre su configuración y su relación con el delito de asociación ilícita para delinquir, tipificado en el artículo 317, del Código Penal, todo ello con la finalidad de aterrizar en el objetivo del presente documento, cual es, dar cuenta de la carencia o la inexistencia de un tipo penal que sancione a aquellos grupos criminales que, sin presentar la complejidad de las grandes organizaciones criminales de corte empresarial en su conformación, la permanencia en su duración y la periodicidad en su accionar ilícito, afectan con mucho mayor ámbito, frecuencia y rigor a nuestra sociedad

Al parecer, el objetivo político criminal de la incorporación del concepto de banda criminal fue cubrir las deficiencias operativas que demostraron las agencias de persecución y sanción del delito, al investigar o juzgar los actos tipificados en el artículo 317, del Código Penal. Al respecto se sostuvo lo siguiente:

El 73 % de la carga [...] está conformada por casos donde no existen elementos para poder acreditar la existencia de organizaciones criminales, debido a que el grueso de estos casos son bandas, las cuales no presentan las características de alta complejidad de su composición en el número de sus integrantes, organización, permanencia y estabilidad [...]. Segundo, que al no existir un tipo penal que sancione a las bandas criminales, los operadores de justicia aplican el tipo penal más cercano que es asociación ilícita para delinquir, trayendo como consecuencia que en el transcurrir del tiempo dichos casos sean

³² Prado Saldarriaga, Víctor Roberto (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11): 53-91

archivados en tanto nunca se configuró el citado delito, dejando así impune las conductas criminales o sancionándolas por conductas más leves.

En cuanto a errores técnicos, el tipo penal de «banda criminal» es sumamente confuso e incompleto. Por ejemplo, solo considera punibles los actos de constituir o integrar una unión de dos o más personas. La cual, además, debe tener como finalidad la comisión de delitos concertadamente, es decir, de hechos punibles futuros que operan como una tendencia interna trascendente de quienes constituyen o integran tal unión criminal que ha de ser necesariamente pre delictiva. Esto significa que no es un componente de la tipicidad el cometer de modo concreto un delito como el hurto, el robo o el secuestro.

Esta regulación se asemeja, por tanto, a una forma de conspiración criminal, similar a la que se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 296 del Código Penal. Cabe mencionar que en la doctrina española también se han planteado dudas al discutir los alcances dogmáticos del «grupo criminal». Al respecto, por ejemplo, Llobet Anglí (2018)³³ ha señalado sobre este delito que es realmente difícil diferenciarlo de la mera codelincuencia» (2018: 443). Por su parte Muñoz Conde (2017)³⁴ anota que menos prolija es la descripción de la conducta típica en el art. 570^a que solo recoge las conductas de constitución, financiamiento o integración en el grupo criminal. Pero dada la estrecha relación del grupo con la organización criminal, es probable que los casos más relevantes de constitución o financiación del grupo sean reconducibles a la organización criminal, mientras que, si no llega al nivel de concertación y coordinación que exige esta ni tiene una cierta permanencia en el tiempo, no tiene por qué ser

³³ Llobet Anglí, Mariona (2018). «Delitos contra el orden público». En Silva Sánchez JesúsMaría (dir.), Ragués i Vallés, Ramón (coord.) (2018). Lecciones de derecho penal. Parte especial. 5.a edición. Barcelona: Atelier, 425-449.

³⁴ Muñoz Conde, Francisco (2017). Derecho penal. Parte especial. 21.^a edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.

tratado de forma diferente a las distintas formas de codeincuencia, sean estas constitutivas de coautoría, cooperación necesaria o complicidad, o la preparatoria de conspiración.

Por otro lado, resulta necesario descartar que con el artículo 317- B se pretenda criminalizar de forma autónoma al concierto criminal. Sobre todo porque este último siempre ha sido regulado en el derecho penal nacional solamente como una circunstancia agravante específica por pluralidad de agentes. Y, además, únicamente aplicable a determinados delitos cuando son cometidos conjuntamente por varias personas en condición de coautores.

Consideramos de suma importancia afinar la controvertida figura de la banda criminal tomando muy en cuenta las recomendaciones emanadas por el Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CH-116 (2019)³⁵.

ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 17º al 26.0 del presente Acuerdo Plenario.

PRECISAR que los principios jurisprudenciales expuestos, que contiene la doctrina legal antes mencionada, deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdo Plenarios dictados al amparo del artículo 16 del citado Estatuto Orgánico.

Prado Saldarriaga (2019) explicó que esta decisión fue tomada por el referido pleno jurisdiccional ante la confusión que generaba la complejidad del delito de organización criminal.

“La Corte Suprema tiene muy claro que producir jurisprudencia significa mejorar las figuras delictivas y darle una connotación precisa al operador para que use esas formas legales tan variadas y enfrente un problema tan grave

³⁵ Corte Suprema de Justicia de la República (2019) Xi Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria Y Especial. Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CH-116 (2019).

como la criminalidad organizada. El Acuerdo Plenario 08-2019 dispuso, en primer lugar, que el Artículo 317 esté centrado únicamente en criminalizar a las organizaciones dedicadas a los delitos de tráfico de drogas, trata de personas y minería ilegal. Es decir, en casos que requieren cierta complejidad en la organización, donde el investigado o procesado realiza tareas de producción, exploración o comercialización”.

En relación con el artículo 317-b, Prado Saldarriaga explicó que el delito de banda criminal está referido a organizaciones criminales menos complejas o dedicadas a delitos denominados “comunes”, como robos, secuestros, extorsiones o sicariato. El mencionado acuerdo plenario estableció que, en el caso de organización criminal, esta figura es agravada si participan más de dos personas, lo cual permite aplicar la pena con el agravante específico. El Perú es uno de los impulsores de la Convención de Palermo (Convención de las

Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) y ha estado muy cercano en el proceso de evolución de los acuerdos internacionales en relación con el referido delito. Las Naciones Unidas ha ubicado a la criminalidad organizada transnacional como una de las seis grandes amenazas del mundo contemporáneo.

CONCLUSIONES

- 1) Los tipos penales de organización criminal y de banda criminal se diferencian porque la organización criminal se refiere a un fenómeno delictivo complejo mientras que banda criminal alude a un fenómeno menos complejo.
- 2) El bien jurídico protegido en la tipificación de la Organización Criminal y la Banda Criminal, es la protección de la tranquilidad pública, proteger la paz pública de las instituciones y de los servicios públicos.
- 3) La Banda Criminal es una entidad agrupada cuyo objetivo criminal es el despojo artesanal, los delitos de bagatela, pero realizados con la aplicación de la violencia, con un fin lucrativo.
- 4) Ambos delitos tienen propósitos similares: elemento lucrativo y aplicación de la violencia.
- 5) El Acuerdo Plenario N° 8-2019/CIJ-116, en cuanto delimita el nivel de participación de los agentes, sus diferencias organizativas en los delitos de organización criminal y el alcance de sus propósitos, es un aporte importante. Este acuerdo señala que entre la organización criminal y la banda criminal hay diferencias que son las siguientes:
 - Desde el punto de vista de su estructura: Organización criminal: su estructura es más compleja y planificada; la Banda criminal: su estructura es menos compleja y básica.
 - Desde el punto de vista de la actividad delictiva: la organización criminal: se organiza con el objeto de activar y mantener, incluso de fusionarse con otras organizaciones criminales para la cooperación y ejecución en sus actividades ilícitas. La Banda criminal: se caracteriza por el despojo artesanal y violento hacia sus víctimas.
 - Desde el punto de vista del número de integrantes: Organización criminal: Son mayor de 03 a más agentes, pueden constituir, integrar,

promover u organizar para la comisión del delito. La Banda criminal tiene una cantidad reducida de integrantes.

- Desde el Punto de Vista del Modus Operandi: La organización criminal planifica, organiza y ejecuta, utiliza los medios del soborno, chantaje o extorsiona para la comisión de los actos delictivos. La Banda criminal: su modus operandi está en ejercer la sorpresa, emplea la amenaza, agresión física para la comisión del acto delictivo.

RECOMENDACIONES

- 1) El Acuerdo Plenario N°08-2019-CIJ-116, se ha establecido las diferencias entre las organizaciones criminales y bandas criminales respecto de su estructura criminal,

Todavía no se ha establecido las competencias Especializadas de las Fiscalías Provinciales y Superiores para el conocimiento de los delitos de banda criminal, toda vez que muchas veces los agentes del delito integran diferentes banda criminales, lo que genera que estos integrantes de las bandas queden en libertad para poder cometer una serie de delitos por tanto es necesario cursos formativos y de actualización para los operadores judiciales respectivos.

- 2) Se hace necesario la creación de una fiscalía especializada en delitos de bandas criminales porque existe ya una Fiscalía especialidad competente solo en delitos de organización criminal.

- 3) El Decreto Legislativo N°1244 incorpora como delito la banda criminal en el artículo 317- B del Código Penal, si bien su modus operandi es utilizar la sorpresa, la agresión física, o amenaza, sin embargo no se ha considerado en aquellos casos que los integrantes de la banda causen además la muerte o produzcan lesiones graves en las víctimas, estas conducta ilícitas debe sancionarse, por que proponemos que debe incorporarse dentro de este tipo penal, un segundo párrafo del artículo 317- B del Código Penal que señale: “cuando producto de su accionar delictivo como banda criminal, cualquiera de sus integrantes cause la muerte de una persona o cause lesiones graves en su integridad debe sancionarse con una mayor pena privativa de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 20.
- Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 22.
- Alfaro Yarmas, Víctor Jesús Fausto (2020) La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado Delito de Organización. ¿Es necesaria su existencia en la lucha contra el Crimen Organizado? Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Escuela de Posgrado. Lima.
- Artículo 2, Ley N.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Buompadre, Jorge E. (2013) Derecho penal: Parte especial. vol. 3. Editorial: Mario A. Viera, Capital, Motevideo
- Carmelino Chirinos, Paola Gabriela y Shapiama Armas, Carla Danai (2020)
- Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana. Acuerdo Plenario 8-2019/CIJ-116. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Programa Académico de Derecho. Método de Caso Jurídico. San Juan – Perú.
- Corte Suprema de Justicia (2006) R.N. 5385-2006 (Caso Abimael Guzmán).
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019) Xi Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria Y Especial. Acuerdo Plenario N.º 082019/CH-116 (2019).
- Dencker, Friedrich (1998) Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal. Traducción de Laura Elbert y Fabricio Guariglia en Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto. Buenos Aires. Argentina.
- Ejecutoria Suprema R.N. Nº 828-2007 “Caso Tijuana” (2007)
- Exposición de Motivos del Dec. Leg. 1244 y del Glosario Policial sobre crimen organizado. Acuerdo Plenario N.º 08-2019, FJ. 20.

- García Moscol, Kevin Shamir (2018) El delito de banda criminal con relación a la figura jurídico penal de la coautoría. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura.
- Jaime, O., y Castro, L. (2010). La criminalidad organizada en la Unión Europea. Estado de la cuestión y respuestas institucionales”. Revista CDOB d’Afers Internacionals., número 91, p. 177.
- Llobet Angl , Mariona (2018). «Delitos contra el orden p blico». En Silva S nchez Jes s-Mar a (dir.), Ragu s i Vall s, Ram n (coord.) (2018). Lecciones de derecho penal. Parte especial. 5.a edici n. Barcelona: Atelier, 425-449.
- Mu oz Conde, Francisco (2017). Derecho penal. Parte especial. 21.^a edici n. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- ONU (2000) Convenci n de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. New York.
- Or , E. (2015). Organizaci n criminal. A prop sito de la ley 30077 ley contra el crimen organizado. Lima. : Separata PUC.
- Palomino, Walter y Madrid, Cecilia (2019) Diferencias hermen uticas entre organizaci n criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organizaci n criminal. Acuerdo Plenario 08-2019.
- Pe a Cabrera Freyre, A. R. (2017). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad p blica. Actualidad Penal N  33, 139-155.
- Portocarrero Zamora, Juan Carlos (2020) el crimen organizado en el Per . Ministerio del Interior. Lima.
- Prado, V. (2006). Sobre la criminalidad organizada en el Per  y el art culo 317^o del c digo penal”. En Estudios de Derecho Penal: Libro homenaje a Domingo Garc a Rada. Arequipa: Adrus., pp. 423-455.
- Prado, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima: Idemsa.

- Prado Saldarriaga, V. R. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, Víctor Roberto (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11): 53-91
- Prado Saldarriaga, Víctor. Delitos y penas. Una aproximación a la Parte Especial. (2017). Lima. Ideas Solución. Editorial SAC).
- Rojas, F. (2016). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Derecho & Sociedad. No. 39.
- Roxin, C. (1997) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Civitas. Madrid.
- Roy Freyre, Luis E. (1983). Derecho penal peruano. Tomo III. Parte especial. Delitos contra el patrimonio. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- Rubio, Z. L. (1981). El Delito de Asociación Ilícita. La Plata: Platense.
- San Martín Castro, César (2015) Derecho procesal penal. Lecciones, Inpeccp - CENALES Fondo Editorial, 2015.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sánchez, F. (2012) Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. Asociación Internacional de Derecho Penal.
- Soler, S. (1992). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Terragni, Marco Antonio (2006) Derecho Penal. Parte General. Emecé. Buenos Aires.
- Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11): 53-91.

- Zafaroni, Eugenio Raúl (2007) Globalización y crimen organizado. I Conferencia Mundial de Derecho Penal. El Derecho Penal del Siglo XXI. Guadalajara (México), 18-23 Noviembre 2007.
- Zúñiga, L. (2008). Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. Lima: Ara Editores.287-288.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNDAC FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA CUESTIONARIO SOBRE BANDA CRIMINAL

Gracias por apoyar esta encuesta sobre BANDA CRIMINAL. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

INSTRUCCIONES: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

CUESTIONARIO SOBRE BANDA CRIMINAL				
ITEMS	TD	ED	DA	TA
Conjunto criminal de tres o más individuos de tamaño reducido reunidos con finalidad delictiva transitoria y muy concreta.				
Las relaciones entre sus integrantes son esporádicas y su duración es breve.				
No tiene mayor estructura jerárquica.				
El jefe de banda suele ser el autor directo del ilícito				
Las acciones delictivas ocupan un reducido ámbito territorial.				
Cometen delitos en forma indeterminada sin mayor tipificación				
No disponen de mayor respaldo logístico ni legal.				

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

a. Validez del instrumento

Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez. El valor obtenido V de Aiken es de 0.80. La prueba es váda.

VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Ecurra (1988, p. 109)

b. CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,842	7

MATRIZ DE CONSISTENCIA

BANDA CRIMINAL Y CRIMEN ORGANIZADO, APORTES PARA SU TIPIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA. PASCO, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referida a la organización criminal y a la banda criminal, determinar sus características funcionales y operativas así como mediante un estudio comparativo determinar sus similitudes y diferencias y plantear, de ser el caso, sugerir alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar su control y persecución?</p> <p>Problemas Específicos 1) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal, determinar las características funcionales y operativas de estas agrupaciones criminales? 2) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal y determinar mediante un estudio comparativo sus similitudes y diferencias? 3) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la organización criminal y de la banda criminal, plantear, de ser el caso, alternativas para optimizar su tipificación con miras a mejorar el control y persecución de estas agrupaciones?</p>	<p>Objetivo General Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psicológica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización.</p> <p>Objetivos Específicos 1) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por anomalía psíquica comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización. 2) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por grave alteración de la conciencia comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización. 3) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, de la inimputabilidad penal por alteración de la percepción comprobada (Artículo 20 del Código Penal) y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización.</p>	<p>Organización Criminal Grupo estructurado de dos o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. •</p> <p>Dimensiones Permanencia delictiva Vocación delictiva indeterminada Estructura jerarquizada Alcance nacional de sus actos Fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social</p> <p>Banda Criminal Agrupación de personas con el propósito de realizar actos delictivos. Se refiere a un grupo de individuos que en concierto de voluntades, acuerdan cometer una serie de hechos punibles, cuya peligrosidad radica en la forma imprevista de cómo realizan sus delitos que se proponen realizar, sin mayor grado de planificación y organización.</p> <p>Dimensiones Conjunto de tres o más individuos Integran una asociación criminal Objetivos preconcebidos Delitos en forma indeterminada</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadística Univariada. Chi Cuadrado una sola muestra.</p> <p>Programa estadístico: SPSS Ver, 25</p>